

COMUNICADO DE PRENSA

06.11.2018

SINAC HACE UN LLAMADO A RESPETAR LAS REGLAMENTACIONES EN VOLCÁN ARENAL

- **Turistas deben respetar las áreas destinadas para visitación y no exponerse al ingresar a sitios restringidos.**

El Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC), reitera al público que el cono del Volcán Arenal forma parte del área silvestre protegida del Parque Nacional Volcán Arenal y que, por disposición de la Comisión Nacional de Emergencias (CNE), se estableció un área de restricción que comprende el cráter del coloso, debido a que es un lugar de alta peligrosidad, por lo que el ingreso de personas al sitio es prohibido.

El Parque Nacional es regulado según la Ley de Servicio de Parques Nacionales, la Ley de Conservación de la Vida Silvestre, la Ley de Biodiversidad, el Reglamento de Uso Público N° 27389-MINAE así como por el Plan General de Manejo.

El Sinac extiende el llamado debido a las publicaciones realizadas por un medio de comunicación local de la zona norte del país, en el que un individuo de apellidos Vásquez Ovares publica un video donde realizó el ascenso al cráter del Volcán Arenal, sin contar con la autorización de la institución.

En el producto audiovisual, se realizan una serie de declaraciones y apreciaciones subjetivas ya que no cuentan con el criterio científico que sustente un cambio de restricción en el uso del suelo para el área que se encuentra bajo restricción en el Volcán Arenal; además omite las regulaciones ambientales que existen respecto a los terrenos que forman parte del Parque Nacional, siendo el volcán un área destinada a la protección absoluta y lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 38295-MINAE Gaceta 82 del 30 de abril del 2014 sobre la "Tarifa por derechos de ingreso y otros servicios ofrecidos en las áreas silvestres protegidas bajo la administración del Sistema Nacional de Áreas de Conservación y derogatoria del Decreto Ejecutivo N° 34164-MINAE".

En virtud de los comentarios realizados por el señor Vásquez Ovares, se aclara lo siguiente:

El Parque Nacional Volcán Arenal, tiene únicamente dos sectores oficiales para visitar, donde se atiende en horarios ya establecidos de lunes a domingo:



- Sector Coladas (coordenadas CRTM05 IGN N: 11569080, E: 0419009).
- Sector Península (coordenadas CRTM05 IGN N: 1157150, E: 0417631)

Toda persona que sea sorprendida dentro de las zonas de protección absoluta y restringida, señaladas con anterioridad, o realizando actividades lucrativas dentro de áreas del Estado, sin autorización expresa de la administración, será expulsada de inmediato del Parque Nacional por autoridades policiales ya sea funcionarios de SINAC, Fuerza Pública o Policía Turística.

En caso de no acatar estas disposiciones, será puesta a la orden de las autoridades judiciales correspondientes, de conformidad con la legislación ambiental costarricense y lo indicado en la Ley del Servicio de Parques Nacionales, Número 6084 según reza en los Artículos 8 y 9.

INFORMACIÓN GENERAL

El Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC) es la autoridad competente según la Ley de Biodiversidad Número 7788, Artículo 22 y Ley Orgánica del Ambiente Número 7554, en su Artículo 34 que dice:

Las Medidas preventivas: En las áreas silvestres protegidas propiedad del Estado, corresponde al Ministerio del Ambiente y Energía, adoptar medidas adecuadas para prevenir o eliminar, tan pronto como sea posible, el aprovechamiento o la ocupación en toda el área y para hacer respetar las características ecológicas, geomorfológicas y estéticas que han determinado su establecimiento.

Además, en el Reglamento a la Ley de Biodiversidad Decreto Ejecutivo N°34433, Artículo 70 se desprende que los objetivos de las áreas silvestres protegidas radica en la protección, preservación, promoción y mantenimiento de los recursos y la bellezas naturales, comprensible en hábitat y especies; la investigación científica; el incremento y manejo de la flora y fauna silvestre; así como garantizar su uso sostenible.

El Parque Nacional Volcán Arenal (PNVA) se crea mediante Decreto Ejecutivo Número 23774-MIRENEM del 22 de noviembre de 1994, considerando la belleza y actividad volcánica que ha presentado el Volcán Arenal, es un atractivo turístico, y por tanto necesario la intervención del Estado a efectos de prevenir posibles desastres, regular el flujo de turistas.

Por lo cual, se han establecido a lo largo del tiempo, mecanismos para el manejo y administración, tal es el Plan General de Manejo, Reglamento de uso público Decreto N° 27389-MINAE publicado en la Gaceta N° 212 del 2 de noviembre del 1998, donde señala en su Artículo 5, lo siguiente:

...Queda absolutamente prohibido escalar el cono volcánico. Se determinan como zonas de uso especial o alto riesgo volcánico las calificadas por el OVSICORI y la Comisión Nacional de Emergencias. Estos se localizan en el Sector Norte, Oeste y Sur del Volcán Arenal. Así como



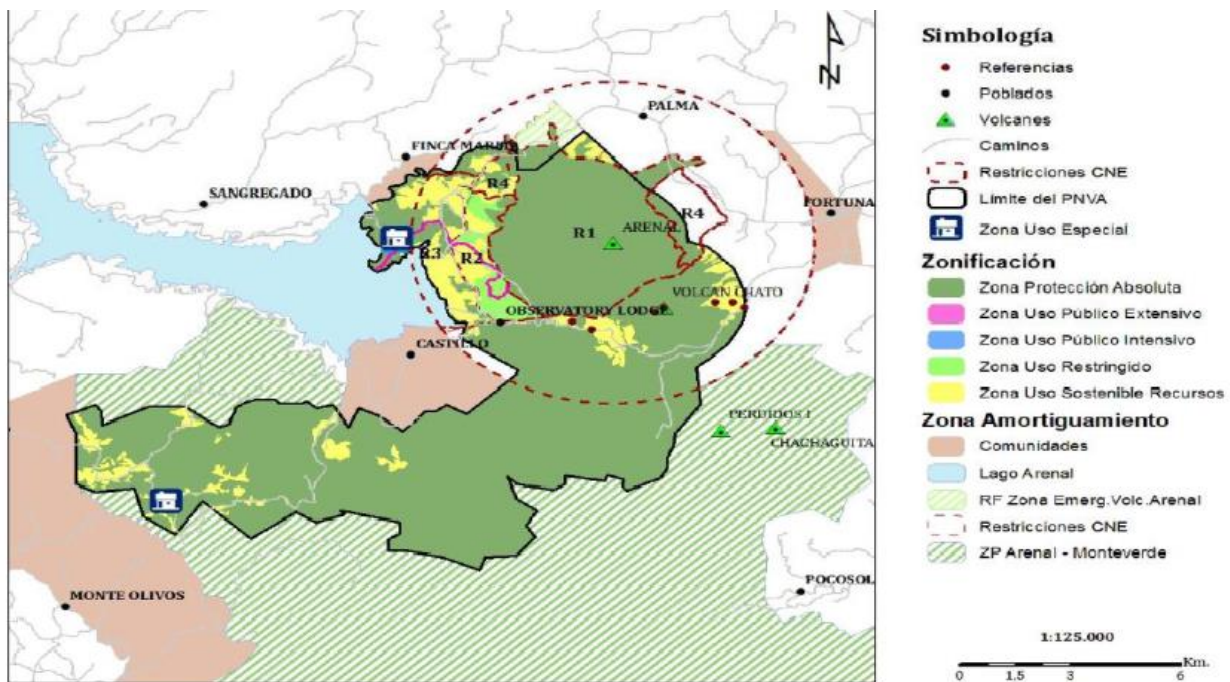
cualquier otra zona adyacente al cono volcánico y por la actividad volcánica que lo amerite.

Que el Plan de Manejo es una herramienta técnica de planificación, que establece una zonificación del territorio, considera criterios de fragilidad ambiental, topografía abrupta, especies en peligro, amenazadas, endémicas, riesgo por amenazas naturales, entre las cuales se cataloga al Volcán Arenal por la actividad volcánica y sus efectos directos e indirectos.

Que la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencia (CNE), Mediante sesión N° 04 del 2 de marzo de 2016, recomendó mantener la restricción en el uso de los suelos para las siguientes zonas: Zona de restricción 1 (R 1), Zona de restricción 2 (R 2), Zona de restricción 3 (R 3), Zona de restricción 4 (R 4), y en el radio de 5, 5 km alrededor del carácter activo del volcán Arenal.

Que, además, el OVSICORI-UNA, reconoce que uno de los peligros actuales en el Volcán Arenal es la inestabilidad de varios sectores en los flancos del edificio volcánico que puede generar desprendimientos y avalanchas de rocas. El terreno es inestable y peligroso para caminantes en muchos sectores y pueden darse accidentes a quienes se atrevan a andar por las laderas del volcán (Martínez compers. 2016).

A continuación, se indica la zonificación del PNVA, establecida según el Plan General de Manejo y la CNE:



Zona de protección absoluta: Está constituida por zonas con presencia de bosque (Ley Forestal 7575), zonas de protección de ríos, nacientes, cuerpos de agua, zonas de alta pendiente del terreno, y las zonas de restricción por amenaza volcánica.

Comprende las áreas declaradas por la CNE como R1 (primeros 2 Km desde el cráter principal hacia la base del edificio volcánico) y R3 (de 3 a 4 Km desde el cráter principal hacia la base del edificio volcánico, así como los bosques que limitan con el Embalse Arenal hacia el sector Este). Únicamente se permite el ingreso a estos sectores con fines científicos, de investigación, monitoreo, restauración y previa autorización del SINAC (Reglamento a Ley de Conservación de la Vida Silvestre Número 32633-MINAE).

Zona de uso restringido: Presenta un alto valor ecológico, particularmente las áreas de bosques incluyen zonas de protección a ríos y lagunas (50 m) y que son territorios de dominio público. Se localiza en la zona de restricción R2 de la CNE. Las actividades que se pueden desarrollar son las de bajo impacto, con fines de educación ambiental, conservación, investigación científica y turismo científico altamente controlado.

Zona de uso público: Zonas de uso público/turístico, se destina al desarrollo de actividades de turismo sostenible, educación ambiental y recreación para visitantes. Sin perder de vista los objetivos de conservación y creación del PNVA. Para lo cual el PNVA cuenta con dos áreas de uso extensivo en el Sector Coladas y de uso el Sector Península; según se muestra a continuación:





SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN
SECRETARÍA EJECUTIVA
OFICINA DE PRENSA Y COMUNICACIÓN



Para mayor información, comuníquese con el Lic. Wilson Barrantes Chacón, Director Regional a.i, del ACAHN, al teléfono 24600620, o al correo wilson.barrantes@sinac.go.cr

